

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 28 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO:	Nº. 182474089001-2022-00101-00.
DEMANDADO:	FABIO OROZCO PEREZ.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco de Bogotá S.A.**, con NIT Nº. 860.002.964-4 contra el señor **FABIO OROZCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº. **1.116.913.403**, soportada en dos pagarés **Nro. 1116913403 y 555844174**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, con NIT Nº. 860.002.964-4, y a cargo del señor **FABIO OROZCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº. **1.116.913.403**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

OBLIGACIÓN No. 1. Pagare No. 1116913403.

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.478.363) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. **1116913403** que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré Nro. **1116913403** relacionado en la Obligación No. **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **14 de mayo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 2. Pagare No. 555844174.

2. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 67.600,18) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día **02 de febrero de 2022** y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **555844174** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 467.865,82) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **03 de enero de 2022** al **02 de febrero de 2022**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **2**.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **03 de febrero de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 68.236,18) M/CTE**, por concepto de capital de la

cuota vencida el día 02 de marzo del 2022 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **555844174** que se ejecuta.

3.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 467.229,82) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **03 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral 3.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **03 de marzo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 68.878,17) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 02 de abril del 2022 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **555844174** que se ejecuta.

4.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 466.587,83) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **03 de marzo de 2022 al 02 de abril de 2022**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral 4.

4.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 4, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **03 de abril de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 49.524.159) M/CTE**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. **555844174** que se ejecuta.

5.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré Nro. **555844174** relacionado en la Obligación No. 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **03 de abril de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO. – Sobre costas se resolverá oportunamente.

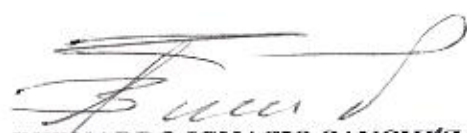
CUARTO. – Notifíquese este auto al demandado señor **FABIO OROZCO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.116.913.403**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO. – Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. – Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 28 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.